

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

10023 *ORDEN de 31 de enero de 1979 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Doctor por la Facultad de Farmacia de la Universidad de Sevilla.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Sevilla, en solicitud de aprobación de la normativa para la colación del grado de Doctor de la Facultad de Farmacia de dicha Facultad;

Considerando que dicha propuesta ha sido favorablemente informada por la Junta de Facultad el día 7 de noviembre de 1977, por la Junta de Gobierno de 13 de febrero de 1978 y por la Junta Nacional de Universidades en la reunión de su Comisión Permanente del día 22 de diciembre de 1978,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la normativa para la colación del grado de Doctor por la Facultad de Farmacia de la Universidad de Sevilla, de acuerdo con las modalidades que a continuación se indican:

Primera.—Los alumnos cursarán un mínimo de cuatro asignaturas en uno o dos cursos.

Segunda.—Para cada tesis doctoral se nombrará un tutor, que deberá ser Catedrático o Profesor agregado numerario de la Facultad de Farmacia, previa aceptación de éste. Podrá ser dirigida dicha tesis por el mencionado tutor o por un Doctor en Farmacia o de otra Facultad, previa aceptación por la Junta de la Facultad de Farmacia.

Tercera.—El tutor o Director, según la orientación seguida por el alumno o su especialización, orientará acerca de las asignaturas más adecuadas a cursar de entre las propuestas por la Facultad y la conducta a seguir por el doctorando en cada caso particular.

Cuarta.—Las asignaturas entre las que el alumno debe elegir son las siguientes:

a) Asignaturas opcionales de la Licenciatura no cursadas en su día por el alumno.

b) Asignaturas que se cursen en cualquier Centro del Distrito Universitario de Sevilla, previa aceptación por el tutor de la tesis doctoral correspondiente.

c) Asignaturas propuestas por la Junta de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Sevilla, anunciadas al inicio de cada curso académico y aceptadas por la Dirección General de Universidades.

Quinta.—Las asignaturas del Doctorado deberán cursarse por enseñanza oficial.

Sexta.—Los Tribunales encargados de juzgar las tesis doctorales estarán integrados por cinco miembros Doctores, ateniéndose a su composición a lo dispuesto en el Decreto 2992/1972, de 19 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 6 de noviembre), modificado por el Real Decreto 966/1977, de 3 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 7 de mayo).

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Angel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

10024 *ORDEN de 6 de febrero de 1979 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Licenciado en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Valladolid.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Valladolid, en solicitud de aprobación de la normativa para la colación del grado de Licenciado en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la citada Universidad;

Considerando que dicha propuesta ha sido favorablemente informada por la Junta de Facultad, por la Junta de Gobierno de la Universidad, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 1978, y por la Junta Nacional de Universidades en la reunión de su Comisión Permanente del día 22 de diciembre de 1978,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la normativa para la colación del grado de Licenciado en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la citada Universidad de Valladolid, de acuerdo con las modalidades que a continuación se indican:

Primera.—La obtención del grado de Licenciado en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Valladolid podrá realizarse por el sistema de examen o por el sistema de tesina.

Segunda.—El sistema de examen se realizará en la forma

67	Francisco Cerveró Martínez.	141	6	214	Angelita Miquel Fabia.
68	José Navarro Galán.	142	6	213	Angelita Miquel Fabia.
69	Elias Martínez Parra.	143	6	212	César Lozano Bazo.
70	José María Marco Pérez.	144	6	279	Octavio Dervel García.
71	Antonio Navarro Rodrigo.	145	6	388	Francisco Rodrigo Vilar.
72	Vicente Luján Cuenca.	146	6	277	Vicente Rodrigo Vilar.
73	Francisco Campos Bosch.	147	6	387	Antonio Vilar Campos.
74	Plácido Campos Bosch.	148	6	210 a,	Vicente Vilar Campos.
75	Antonio Cerveró Campos.	149	6	207 a,	Casimiro Asíns Lucas.

prevista en el Decreto de 7 de julio de 1944 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto), ordenado de las Facultades de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, y disposiciones complementarias.

Tercera.—El sistema de tesina se regulará por las siguientes normas:

I. Los alumnos para obtener el grado de Licenciado podrán optar por la realización de una tesina. Para manifestar esta opción dirigirán una solicitud al ilustrísimo señor Decano, que deberá ser presentada, al menos, con tres meses de antelación a la fecha de la lectura y defensa de la tesina. La solicitud deberá contener los datos personales del graduado, el título de tesina de Licenciatura que se proyecta, así como el Director elegido. Será condición imprescindible para que la solicitud sea aceptada tener aprobados los cuatro primeros cursos de la Licenciatura completo y la conformidad del Director.

II. El trabajo de Licenciatura estará dirigido por un Profesor, con título de Doctor. La propuesta del tema y del Director de la tesina deberán constar, a efectos de la debida coordinación del trabajo en el Departamento, con la aprobación del Director del mismo.

III. Para formalizar la matrícula, que le permita la lectura y defensa del trabajo de Licenciatura, los alumnos deberán entregar en la Secretaría de la Facultad cuatro ejemplares del trabajo realizado acompañado de un informe favorable del Director del Departamento. Uno de los ejemplares quedará archivado en la Facultad y los otros tres se distribuirán a los miembros del Tribunal que hayan de enjuiciarla.

IV. La Junta de Facultad designará los Tribunales que en cada ocasión hayan de juzgar las tesinas presentadas. Estos Tribunales se compondrán de tres miembros, de los que dos, al menos, habrán de ser Catedrático o agregados de la Facultad, y uno de ellos el Director del trabajo.

V. Constituido el Tribunal se examinarán las tesinas presentadas. En el caso de que el Tribunal juzgara inadmisibles alguna de ellas, se le comunicará así al alumno, motivando su decisión y señalando las directrices para, en su caso, reelaborar el trabajo, antes de ser sometido nuevamente a la consideración del Tribunal.

VI. Reunido el Tribunal en sesión pública, el Presidente concederá la palabra al graduado para que, en el tiempo máximo de treinta minutos, explique oralmente el tema de su trabajo, el método empleado y las conclusiones a que se haya llegado. A continuación, los miembros del Tribunal podrán hacer al alumno las objeciones y observaciones que estimen pertinentes, así como pedir las aclaraciones oportunas. El alumno podrá contestar a estas interpelaciones.

VII. El sistema de tesina para la colación del grado de Licenciado regirá para los alumnos que hayan terminado por cualquiera de los planes de estudio que hayan venido impartiendo en la Facultad desde su fundación.

VIII. Premio extraordinario. En cada curso académico tendrá lugar un ejercicio para discernir los premios extraordinarios de la Licenciatura. A este ejercicio podrán concurrir quienes hubieran obtenido sobresaliente, por cualquiera de los sistemas, en las convocatorias de dicho curso.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid 6 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Angel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

10025

ORDEN de 26 de febrero de 1979 por la que se concede la autorización definitiva de funcionamiento al Centro no estatal de Educación Especial «Santa Teresa» de El Vendrell (Tarragona).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Presidente de la Asociación de Padres y Protectores de Niños Subnormales de El Vendrell y comarca, solicitando la autorización definitiva de funcionamiento del Centro no estatal de Educación Especial denominado «Santa Teresa», situado en calle de La Paz, sin número, de El Vendrell (Tarragona), del que es titular la referida Asociación;

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Provincial del Departamento en Tarragona, que lo eleva con los informes favorables de la Inspección Técnica de Educación, Oficina Técnica de Construcción, Dirección de Salud del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social y la propia Delegación.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización definitiva de funcionamiento del Centro no estatal de Educación Especial denominado «Santa Teresa», situado en la calle de La Paz, sin número, de El Vendrell (Tarragona), que queda constituido por tres unidades mixtas de Pedagogía Terapéutica con una capacidad de 35 puestos escolares, del que es titular la Asociación de Padres y Protectores de Niños Subnormales de El Vendrell y Comarca (Tarragona).

Segundo.—El cuadro de Profesores, así como los elementos materiales de instalación, didácticos y demás necesarios, debe-

rán ser mantenidos en todo momento dentro de lo que exijan las disposiciones vigentes sobre la materia, para asegurar la eficacia de las enseñanzas autorizadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Angel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

10026

ORDEN de 27 de febrero de 1979 por la que se accede a la transformación y clasificación definitiva del Centro no estatal de Educación Especial «Parque Residencial Angel de la Guarda», de Rocafort (Valencia), autorizando su funcionamiento con carácter provisional.

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece en sus disposiciones transitorias segunda y tercera la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y de 22 de mayo de 1978, por las que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de Enseñanza.

Visto el expediente instruido por el Presidente de la Asociación Protectora de Subnormales de Valencia «Asprona», en solicitud de clasificación y transformación del Centro no estatal «Parque Residencial Angel de la Guarda», sito en Rocafort (Valencia) del que es titular la referida Asociación;

Resultando que el mencionado expediente fue presentado en tiempo y forma reglamentaria en la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Valencia;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6), Ordenes de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que el Centro que se expresa, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Técnicos de la Provincia, Subcomisión Asesora Provincial en el Planeamiento y Programación Educativa, y la propia Delegación, no reúne los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones que establecen las disposiciones vigentes en materia de clasificación y transformación,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—No acceder a la transformación y clasificación definitiva del Centro no estatal de Educación Especial «Parque Residencial Angel de la Guarda», de Rocafort (Valencia), del que es titular la Asociación Protectora de Subnormales de Valencia «Asprona».

Segundo.—No obstante lo dispuesto en el número anterior, y mientras exista necesidad de puestos escolares de Educación Especial en la zona donde está ubicado el Centro, se ratifica la Resolución de 4 de julio de 1974 y se autoriza su funcionamiento legal, con carácter provisional, hasta tanto trasladen sus unidades a instalaciones idóneas de acuerdo con las disposiciones en vigor, para lo cual podrán acogerse a las ayudas y beneficios establecidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid 27 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Angel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

10027

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se amplía el plazo de admisión de solicitudes para puestos escolares y plazas de residencia de los Centros docentes del sistema de Universidades Laborales para el curso 1979-80.

Ilmos. Sres.: Por Resolución de esta Subsecretaria de 26 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de marzo) se aprobó la convocatoria para la provisión de puestos escolares y plazas de residencia de los Centros docentes del sistema de Universidades Laborales para el próximo año académico, en ejecución de la Orden ministerial de 19 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo).

A fin de facilitar una más amplia difusión de la convocatoria y la solicitud de puestos escolares y plazas de residencia por cuantos alumnos estén interesados en obtenerlos,